



Bogotá D.C., 04/01/2018 Hora 23:31:53s

N° Radicado:

**COLOMBIA COMPRA
EFICIENTE**

43

Señor
Edison Norman Benavides
Túquerres, Nariño

Rta No.: 220181300000097
Fecha Rta: 09/01/2018 - 16:12
Anexos: No Con Copia: No



Radicación: Respuesta a consulta #4201703000006244

Temas: Ley de Garantías

Tipo de asunto consultado: Aplicación de la Ley de Garantías para un celebrar un contrato de administración entre un municipio y un Resguardo indígena.

Estimado señor Benavides,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 14 de noviembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. La consulta fue remitida a Colombia Compra Eficiente por el Ministerio de Justicia con radicado OF117-0037890-DJF-2200 y recibida el 17 de noviembre de 2017.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Los resguardos indígenas pueden celebrar contratos de administración con los municipios en virtud del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 dentro de la vigencia de la Ley de garantías?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sí. La prohibición contemplada en la Ley de Garantías no es aplicable a este contrato de administración de recursos asignados a los resguardos indígenas, ya que ésta surge en virtud de un mandato legal, y no del acuerdo de voluntades entre las partes para la suscripción de un contrato.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.
2. La Ley 80 de 1993 define a los Territorios Indígenas como Entidades Estatales, y en general a los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para contratar.
3. El Decreto 1953 de 2014 considera como Entidades Estatales de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, a los Territorios y Resguardos

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



- Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del Sistema General de Participaciones. Este Decreto únicamente otorgó capacidad para contratar con el Estado a los Resguardos Indígenas, capacidad que será ejercida a través de su representante legal.
4. Si el Resguardo indígena no cumple con las condiciones exigidas en el Decreto 1953 de 2014 y la ley 715 de 2001 para que pueda administrar directamente sus recursos, estos serán administrados por el municipio donde se encuentra el Resguardo.
 5. De acuerdo con la ley 715 de 2001 "Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprende. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior".
 6. La Ley de Garantías establece que durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

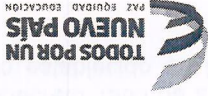
Constitución Política de Colombia, artículos 56 transitorio y 329
Decreto 1953 de 2014, artículo 9 y 20
Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1.
Ley 996 de 2005, artículo 33
Ley 715 de 2001, artículo 83

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyecto: María Bedoya
Revisó: María Catalina Salinas R



GOBIERNO DE COLOMBIA

Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

